

DOCUMENTO DE TRABAJO

COMENTARIOS AL PROYECTO DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Leonidas Wiener

Agosto 2024

Imagen: Andina

COOPERACIÓN



COMENTARIOS AL PROYECTO DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

El 17 de julio pasado, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) presentó el denominado “proyecto de ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal”. Esta nueva propuesta busca reemplazar a la “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal” (Ley N° 27651), aprobada en 2002 que fue el primer intento por erigir un marco legal para regular esta actividad. Con esta primera Ley se crearon las figuras del pequeño producto minero (PPM) y del productor minero artesanal (PMA). Pero para simplificar la explicación, nos referiremos a ambas como “minería artesanal y en pequeña escala” (MAPE), que es el término que viene siendo comúnmente utilizado para referirse a este tipo de actividades.

Para comprender las propuestas que trae esta nueva propuesta normativa (en adelante, proyecto de Ley MAPE), primero resulta necesario recordar brevemente algunos antecedentes, y un poco del contexto sobre las iniciativas impulsadas por parte de los gobiernos de turno -en estos últimos 20 años o más- para tratar de regular y establecer límites a la MAPE. También es importante señalar previamente, que esta propuesta normativa comprende a aquellos mineros que pueden ser formalizados; es decir, no involucra a aquellos que operan en zonas prohibidas para realizar minería, los que se categorizan bajo el término “minería ilegal”.

Así, la primera Ley del 2002 se dio en un contexto de impulso a la descentralización del país. Se decidió que las competencias sobre MAPE recaerían en los gobiernos regionales (GORE). Pero estas reformas normativas no vinieron acompañadas de una política clara de impulso a la formalización. Probablemente esto se debió a que, a comienzos de la década del 2000, la MAPE todavía no representaba un problema público de gran envergadura.

Ocurrió, sin embargo, que en los siguientes años la MAPE tuvo un crecimiento exponencial y se expandió por todo el país. Es a raíz de este crecimiento que se comenzaron a hacer públicos los graves problemas sociales y ambientales que estas operaciones acarrearán, además de las limitacio-

nes del marco legal creado el 2002. Durante el segundo gobierno de Alan García (2006-2011) hubo algunas iniciativas para combatir los estragos de esta actividad, pero sin mayor éxito.

En el gobierno de Humala (2011-2016), se aprobaron un conjunto de decretos legislativos que crearon un “procedimiento extraordinario de formalización” para la MAPE, que aligeraba los requisitos establecidos en la Ley 27651. Pero los avances fueron casi nulos, lo cual reveló que aún estos procedimientos eran muy complejos para los mineros artesanales, además del escaso acompañamiento o apoyo técnico por parte del MINEM y los gobiernos regionales. Los esfuerzos del gobierno central se orientaron principalmente a la erradicación de la minería ilegal, pero sin mayor energía y continuidad, por lo que sus resultados fueron limitados y han sido fácilmente revertidos.

Entrado el gobierno de PPK (2016-2018), se dio un nuevo impulso a la formalización, aprobándose otro conjunto de decretos legislativos (como los DL 1293 y 1336, además de sus normas reglamentarias), creando el denominado “proceso de formalización minero integral”. Estas normas modificaron varios de los procedimientos y requisitos que se habían establecido en los decretos legislativos aprobados durante el gobierno de Humala. Como parte de estos últimos cambios, se creó el denominado Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

En lo sucesivo, los aspectos básicos de este “proceso de formalización minero integral” no han variado sustancialmente. Lo que ha ocurrido es una sucesiva prórroga de los plazos establecidos y una reapertura del REINFO en más de una ocasión. Primero fue con la Ley 31007 del 17 de octubre de 2019, con la cual se amplió el plazo de formalización hasta el 31 de diciembre del 2021. Esta Ley también reabrió el REINFO por un plazo de 120 días. Posteriormente, ya en el gobierno de Pedro Castillo, se promulgó la Ley 31388 del 31 de diciembre de 2021, que extiende el proceso de formalización hasta el 31 de diciembre de 2024.

De esa manera, con estas continuas prórrogas, los mineros pueden seguir operando sin mayor problema, dado que mientras el procedimiento de formalización siga abierto (y estos tengan inscripción vigente en el REINFO), estos no pueden ser intervenidos por la policía o la fiscalía. De acuerdo a información pública actualizada, en la actualidad se cuentan con 84,622 inscritos en el REINFO, de los cuales 61,151 tienen el registro suspendido y solo 23,471 tienen el registro activo. Formalmente, solo los que tienen

registro activo pueden seguir realizando actividades.

Cabe resaltar que en este último período también se aprobó la “Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030”, publicada el 25 de noviembre de 2022 (Decreto Supremo 016-2022-EM). Esta Política tiene cuatro líneas de acción estratégicas: 1) la reducción de las condiciones de precariedad social, laboral y ambiental de la MAPE; 2) incrementar el acceso a las cadenas de valor formales para las actividades de MAPE; 3) el mejoramiento de la articulación interinstitucional y las capacidades de las entidades vinculadas a la MAPE; 4) el incremento del acceso de los pequeños mineros y mineros artesanales a la titularidad del derecho minero y a la autorización de uso del terreno superficial.

A partir de estos antecedentes es que debe entenderse este nuevo proyecto de Ley MAPE. A pesar de los continuos cambios normativos realizados en el tiempo, persisten muchas limitaciones o cuellos de botella que demoran o bloquean la anhelada formalización. Este proyecto se propone atacar algunos de estos problemas, introduciendo cambios positivos. Pero también se pueden identificar disposiciones polémicas o zonas grises que requerirían una mayor aclaración por parte de los que elaboraron esta norma. Igualmente, existen claras omisiones de temas que deberían haber sido incluidos, en la línea de atacar los problemas de fondo que obstaculizan la formalización. A continuación, se comentan algunos aspectos que se consideran importantes de esta nueva propuesta normativa.

1. FIN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERO INTEGRAL

De acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Ley MAPE, todos los procedimientos administrativos de formalización que se encuentren en trámite en las Direcciones Regionales de Minería (DREM), continuarán siendo atendidos por estos órganos durante 90 días calendario desde la entrada en vigencia de la nueva ley (una vez aprobada). Luego de cumplido este plazo, dentro de los 60 días calendario siguientes, las DREM deberán transferir todos los expedientes administrativos de formalización al MINEM. Por último, una vez recibidos estos expedientes, el MINEM cuenta con 180 días adicionales para resolver todos los procedimientos de formalización. Todos estos expedientes se resuelven conforme al marco normativo anterior a la entrada en vigencia de este proyecto.

Por lo tanto, en un plazo máximo de 330 días (90+60+180) todos los expedientes de formalización deben ser resueltos. ¿Resulta suficiente tal plazo? Si se mantiene el statu quo actual (business as usual), parece poco proba-

ble. Resulta particularmente preocupante la acumulación de expedientes que -en última instancia- pueden llegar al MINEM, sin haber sido resueltos previamente por las respectivas DREM. El MINEM, a través de su Dirección General de Formalización Minera (DGFM), tendría serias dificultades para poder atender tamaña cantidad de expedientes en el plazo señalado (180 días). Más allá de lo establecido por esta norma, ¿existe alguna acción adicional que se ha contemplado a nivel del Poder Ejecutivo para que tanto las DREM como la DGFM puedan cumplir con estos plazos? Nada de ello se ha incluido en el texto del proyecto.

Sin perjuicio del inmenso reto que implica para el Poder Ejecutivo hacer este corte con los expedientes de formalización en trámite, resulta positivo que con esta nueva ley se pueda corregir la distorsión de contar con varias normas sobre la MAPE aprobadas en distintos momentos, integrando la regulación de esta actividad en un solo cuerpo normativo.

No obstante, no queda claro qué es lo que va a ocurrir con los decretos legislativos (1293, 1336) y las normas reglamentarias que regulan el actual proceso de formalización minero integral cuando culmine el plazo establecido para el corte (330 días) ¿Estas normas seguirán vigentes cuando entre en vigencia la nueva ley sobre MAPE? ¿Hasta qué momento surtirán efectos? Estas cuestiones no son precisadas por esta Sexta Disposición Complementaria Transitoria o en alguna otra parte de este proyecto.

2. GESTIÓN AMBIENTAL

Con este nuevo proyecto de Ley MAPE, la certificación ambiental para el estrato de minería artesanal (específicamente PMA) se conseguirá mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). De acuerdo a lo señalado en el artículo 25.2, esta DIA debe contener -por lo menos- “formatos simplificados de acuerdo con el tipo de yacimiento, la descripción del método de explotación, capacidad de producción, así como un Plan de Cierre de Minas a nivel de factibilidad, así como la identificación de los compromisos ambientales y sociales individuales o colectivos, según sea la naturaleza de estos”. Los plazos de evaluación de estos DIA serán definidos por el MINEM en coordinación con el MINAM.

Sin embargo, este proyecto no precisa cuál sería la certificación ambiental aplicable a las actividades de pequeña minería (PPM). ¿Se seguirá aplicando el denominado Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en esos casos? De acuerdo a lo señalado por la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, el IGAFOM desaparecería una vez se haya

cumplido el plazo de corte establecido (330 días). Pero esta cuestión no es esclarecida en ninguna parte de esta propuesta normativa.

Resulta preocupante que se exima la obligación de que las DIA tengan que estar suscritos por un auditor ambiental registrado, bastando únicamente la “suscripción del o los profesionales competentes en la materia” (artículo 25.4). Esto podría restar rigurosidad a las DIA, e incluso podría generar nuevas redes de corrupción. Pero, tampoco se puede obviar que existe una escasa o deficiente oferta de evaluadores ambientales que podrían asumir esta carga (la evaluación de las DIA). Sería interesante que desde el Poder Ejecutivo se promuevan mejoras o incentivos que permitan ampliar la cantidad y calidad de estos servicios para la certificación ambiental de la MAPE. Sin embargo, esto no se ha incluido dentro de los servicios contemplados en la Política sobre MAPE al 2030.

De otro lado, también resulta alarmante lo incluido en la Octava Disposición Complementaria Final. Este artículo señala lo siguiente: “Los titulares de concesiones mineras deben declarar, en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, todos los impactos generados por actividades de minería realizada dentro de sus concesiones por terceros ajenos a su actividad, eximiéndose de responsabilidad por su remediación”. La pregunta sería: ¿cómo se tendrá la seguridad de que los impactos declarados por el titular hayan sido ocasionados por terceros externos y no por ellos mismos? ¿Quién va a verificar o supervisar esta cuestión y bajo qué criterios? Esta cuestión resulta importante porque muchas empresas en operación podrían tratar de tapar sus propias responsabilidades, acusando a mineros artesanales por impactos ambientales generados por ellos mismos.

Sin embargo, existen algunos aspectos positivos que contiene este proyecto de Ley MAPE para fortalecer la gestión ambiental. En el artículo 14 se establecen beneficios tributarios para los mineros que incorporen tecnologías limpias o que generen impactos positivos en el ambiente. La Política para la MAPE al 2030 también incorpora servicios de fortalecimiento continuo a los mineros artesanales para la mejora de la gestión ambiental. De acuerdo al último Reporte del cumplimiento de esta Política, durante el 2023 se capacitó a más de 1,200 mineros formales y en vías de formalización en el uso de tecnologías limpias en el beneficio del oro.

6

3. INFORMACIÓN INTEGRADA Y ACTUALIZADA PARA LA MAPE

Como se describe en la Política para la MAPE al 2030 (DS 016-2022-EM),

el Estado peruano cuenta con muchos órganos y entidades que manejan algún tipo de información sobre la MAPE: derechos mineros (títulos de concesión), títulos habilitantes, situación legal del territorio, producción declarada, mecanismos de comercialización del mineral, estado actual de formalización (trámites presentados), entre otros. Sin embargo, cada entidad maneja una parte de esta información de forma fragmentada, sin articular entre sí.

Para tratar de solucionar este problema, en el artículo 10 del proyecto de Ley MAPE se introduce el denominado “Sistema Nacional Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal” (SNIPMMA). De acuerdo a este artículo, este Sistema busca integrar toda la información de acceso público sobre la MAPE, incluyendo la calificación como PPM o PMA, las autorizaciones y títulos habilitantes emitidos por los respectivos gobiernos regionales y otras entidades competentes, los contratos de explotación y de uso de terreno superficial, concesiones mineras, entre otros que establezca el MINEM.

En relación con el tema de la información, otro avance que traería este nuevo proyecto, es el encargo al INEI para realizar un censo nacional sobre la MAPE (Cuarta Disposición Complementaria Final). Esta cuestión resulta importante porque nunca se ha elaborado una línea de base que permitiera determinar el número de personas que se dedican a esta actividad, cuáles son sus condiciones de trabajo, sus niveles socioeconómicos o la condición jurídica del territorio donde operan. Tampoco se ha podido estimar el número de quienes dependen de ella de manera indirecta (brindando servicios alimentación, hospedaje, entretenimiento, equipamiento y proveedores de insumos a los mineros), ni medir sus beneficios económicos. No se dispone de información para estimar el peso económico de la MAPE en sus zonas de influencia y en el país.

En esa medida, la realización de un censo resulta muy importante para tratar de cambiar esta situación. Se tendrá que ser muy cuidadoso en las variables que se utilizarán para el recojo de información de los hombres y mujeres dedicados a esta actividad. Además, se tendrá que prestar apoyo logístico y acompañamiento a los funcionarios del INEI encargados del estudio, considerando la difícil accesibilidad a las zonas MAPE y situaciones potenciales de riesgo a la seguridad de los encuestadores.

4. CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

El contrato de explotación es uno de los requisitos básicos para la forma-

lización minera. Mediante este contrato, el titular de la concesión autoriza a los mineros a operar en su concesión, por lo general a cambio de una contraprestación económica (regalía). De esa manera, este contrato reemplaza la obligación que tienen los mineros artesanales de contar con un título de concesión minera.

Pero este requisito es y ha sido el “cuello de botella” para avanzar en el proceso de formalización. De acuerdo a una nota reciente emitida por El Comercio, más del 60% de mineros artesanales opera en concesiones de terceros. Esta cuestión se debe resaltar, porque los focos del problema se suelen centrar en los mineros artesanales. Pero existe otro actor muy importante (el titular de la concesión), en cuya buena voluntad depende en última instancia la firma del contrato de explotación. Si este se niega a suscribirlo, el Estado no puede obligarlo.

En esa medida, resultan muy importantes los esfuerzos que pueda hacer el MINEM o los GORE para facilitar el diálogo entre las partes (mineros y titular de la concesión). Pero en la práctica, ni el MINEM ni los GORE han impulsado iniciativas concretas que permitan destrabar esta situación y canalizar los procesos de negociación entre el titular y los mineros. No existe una política institucional orientada a convencer (cuando sea el caso) a los titulares de concesiones para que suscriban contratos de explotación.

Esta situación podría cambiar con la Política sobre MAPE al 2030, actualmente en proceso de ejecución. Uno de los servicios contemplados en esta Política es el “Desarrollo oportuno de Protocolos para la intermediación entre los pequeños mineros y mineros artesanales con los titulares de las concesiones mineras y terrenos superficiales”. De acuerdo al Reporte de Cumplimiento de esta Política, durante el 2023 se implementó un plan de asistencia técnica que comprende un rubro relacionado con acciones de intermediación para la suscripción de contratos de explotación. No se tiene mayor información sobre cómo se está aplicando este plan, pero sí se tiene información de los escasos avances obtenidos hasta la fecha. De acuerdo a lo señalado por este mismo Reporte, se ha pasado de un 12.1% de mineros en vías de formalización que han acreditado el contrato de explotación, a solamente 13.6% en 2023. Esto evidencia los escasos avances producidos para destrabar los problemas que impiden una mayor agilización de estos contratos.

Este nuevo proyecto de Ley MAPE no establece disposiciones concretas que permitan atacar este problema. En el artículo 23 se hace referencia a

la exoneración del pago de penalidad y el derecho de vigencia -por dos años consecutivos- para los titulares de concesión que firmen contratos de explotación. Pero este incentivo ya existía previamente. También se señala que el MINEM establecerá otros incentivos para los titulares de concesión que acepten suscribir contratos de explotación, sin ahondar más en el tema.

Además de omitir la inclusión de incentivos concretos y atractivos para facilitar los contratos de explotación, este proyecto de Ley MAPE introduce temas que pueden complicar aún más las negociaciones entre las partes. Así, en el artículo 19.1 se señala que no pueden suscribirse contratos de explotación “en casos de invasión a derechos mineros de terceros, con denuncias pendientes de resolver, respecto de las personas comprendidas en dichas invasiones”. La aplicación de este artículo podría generar más problemas que soluciones, porque en muchos casos de presuntas invasiones existe un trasfondo de disputa legal sobre la titularidad del territorio. Entonces, supeditar la firma de un contrato de explotación a la existencia de denuncias (que no son resoluciones judiciales), puede terminar entrapando aún más la posibilidad de resolver situaciones de conflictos entre titulares de concesiones y mineros artesanales.

5. LA SITUACIÓN DE LAS CONCESIONES OCIOSAS O ESPECULATIVAS

Por otro lado, este proyecto de Ley MAPE tampoco hace referencia a la situación de las llamadas “concesiones ociosas”; concesiones que pueden estar inactivas durante muchos años sin ejecutar acciones específicas relacionadas con la explotación del mineral (planes de inversión, estudios de exploración o factibilidad). El plazo máximo para mantener concesiones inactivas ha ido aumentando en el tiempo, llegando en la actualidad a 30 años .

De esa manera, este plazo genera un incentivo perverso a quienes mantienen una concesión sin producir o invertir en ella (casi siempre con fines especulativos), dificultando aún más las posibilidades de efectuar un adecuado ordenamiento territorial que incorpore a la MAPE y que también reconozca otras actividades económicas que pueden concurrir en los territorios concesionados para la minería.

¿Qué se puede interpretar de esta evidente omisión? Que resulta muy difícil emprender cualquier reforma en serio del sistema de concesiones minero peruano, si ello involucra afectar los intereses de las medianas y grandes empresas mineras, como de los especuladores. Esta es una cuestión que no solo vincula a la gestión actual, sino que es algo que se ha venido

repitiendo por parte de todos los gobiernos de turno que han tratado de regular a la MAPE desde 2002.

Si el principio de la concesión minera es que se otorgue con una finalidad de inversión y producción, no se debería incentivar a aquellos que especulan con sus concesiones y las mantienen inactivas o las subarriendan a los mineros artesanales, tal como ha venido ocurriendo. Se debería exigir al titular de la concesión que, luego de un período con plazos perentorios, presente un plan de inversión con metas programáticas para todas sus actividades proyectadas (exploración, explotación o beneficio, según corresponda). Ello permitiría sincerar aquellas concesiones que solo tienen fines especulativos y ningún propósito de inversión concreto.

Las áreas de concesión que se extingan podrían revertir al Estado y utilizarse como zonas especiales para la realización de la MAPE. De hecho, este proyecto de Ley MAPE faculta al MINEM a definir áreas especiales para el desarrollo de MAPE. Estas áreas se definirán en zonas libres de concesiones mineras, o zonas de derechos mineros que hayan extinguido y liberadas para el Estado (arts. 7 y 8). Este es un importante avance que podría ser complementado con una reforma real de un sistema de concesiones minero que tiene más de 30 años de antigüedad. Pero ese es otro tema de profundo debate que no será abordado en este artículo.

6. ¿Cómo quedan los gobiernos regionales con esta nueva ley?

Tal como se indicó, el proceso de transferencia de la MAPE a los GORE se inició con la Ley N° 27651 del año 2002, que estableció competencias para que los GORE a través de sus DREM pudieran evaluar los requisitos y otorgar la autorización respectiva para actividades de MAPE (mediante la calificación como PPM o PMA). Como parte de estas competencias transferidas, se incluyó también la fiscalización de estas actividades y otras funciones muy generales relacionadas con el fortalecimiento y asistencia técnica de las personas dedicadas a la MAPE.

Pero este proceso de transferencia no vino acompañado de adecuados recursos financieros o programas de acompañamiento y asistencia técnica que posibilitaran a los GORE y sus DREM cumplir sus funciones sobre la MAPE de forma eficaz. Esta situación no ha cambiado mucho hasta la actualidad. Existen problemas relacionados con la falta de logística para el ejercicio de verificación documental y, principalmente, la verificación en campo de las actividades de MAPE en proceso de formalización; también existe carencia de personal especializado en los GORE para atender

las solicitudes de formalización y evaluar los expedientes; y también falta presupuesto para fiscalizar esta actividad. Un problema común, además, tiene que ver con la excesiva rotación de funcionarios en los GORE y sus DREM, lo cual imposibilita formar un cuerpo burocrático especializado y permanente para la atención de la MAPE.

El nuevo proyecto de Ley MAPE mantiene en los GORE las competencias para autorizar, supervisar y fiscalizar estas actividades en materia ambiental, y de seguridad y salud en el trabajo (art. 9.3). Sin embargo, en otro artículo (11.1) introduce la posibilidad de que los GORE puedan tercerizar las funciones de supervisión y fiscalización a empresas supervisoras privadas (acreditadas ante el MINEM). También, previo convenio, los GORE podrían delegar ciertas competencias relacionadas con OEFA y OSINERGMIN.

Si la intención es mantener las funciones de supervisión y fiscalización en los GORE, ¿por qué abrir la posibilidad de que estas puedan ser realizadas por una empresa privada? ¿Qué incentivos pueden existir para fortalecer las capacidades de los GORE y ampliar sus capacidades logísticas, si es que siempre existe la posibilidad de que las funciones que cumple pueden ser tercerizadas o delegadas? ¿El dinero que se pagaría a estas empresas supervisoras privadas no podría invertirse en mejorar la capacidad de los GORE?

Ello tomando en cuenta, además, que, en la Sexta Disposición Complementaria Final de este proyecto de Ley MAPE, se establece que los gobiernos regionales pueden utilizar hasta el 10% de los recursos del canon minero para supervisión y fiscalización de la MAPE. Igualmente, en la Novena Disposición Complementaria Final se señala que a partir del 2026 el MEF transferirá de forma directa, recursos a los GORE para el desarrollo de sus funciones relacionados con la MAPE.

COMENTARIOS FINALES

Existen aspectos que faltan precisar en este proyecto de Ley MAPE, como los plazos que regirán la formalización. Se espera que esto pueda ser desarrollado por el reglamento. Pero si uno se atiene a lo que ha venido ocurriendo en los últimos años, se puede identificar que los plazos para la formalización de la MAPE han sido objeto en reiteradas ocasiones de prórogas y ampliaciones sin mayor sustento técnico. Estos cambios han sido realizados tanto por el Poder Ejecutivo como por el Congreso, y obedecen en buena medida a las presiones realizadas por asociaciones de mineros artesanales e incluso de mineros ilegales, además del rol jugado por con-

gresistas aliados de la actual gestión. Es sintomático que el nuevo presidente del Congreso, Eduardo Salhuana, sea una persona con notorios vínculos con la minería ilegal.

El interés de muchos de estos mineros consiste en mantener un status quo en el cual puedan seguir operando sin problemas (con la sola inscripción en el REINFO); y además con la expectativa de que muy probablemente el plazo de formalización se prorrogará nuevamente, en un círculo sin fin. Entonces, nada garantiza que no se puedan hacer nuevos cambios o ampliaciones a futuro.

Por último, lo que ha pasado con los intentos para formalizar a la MAPE en el tiempo, es un ejemplo claro de cómo las normas por sí solas no pueden solucionar un problema público específico, si es que esto no va acompañado de otros múltiples esfuerzos por parte de los poderes estatales para garantizar que las normas cumplan sus propósitos en la realidad (law enforcement). Determinar cuáles son los esfuerzos más idóneos para solucionar los problemas de la MAPE en el Perú, resulta una cuestión bastante compleja, ya que la MAPE se inserta como una actividad económica informal más en un universo de diversas economías informales infestadas por la ilegalidad.

No obstante, existen temas transversales que no se pueden dejar de lado: mejoras en la prestación de servicios públicos esenciales en áreas de MAPE; fomento de la asociatividad entre mineros; promoción de la participación ciudadana; asistencia continua para incorporar tecnologías limpias y mecanismos de debida diligencia; mejoras en el monitoreo de la cadena de valor del mineral (trazabilidad); seguridad y salud ocupacional; por citar algunos. La Política sobre la MAPE al 2030 constituye una plataforma sobre la cual se puede impulsar muchos de estos cambios, si es que existe la suficiente voluntad política para implementarlos y sostenerlos en el tiempo.



COOPERACCIÓN

